



Nº 8-1945

5749/H

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5353

Remitor a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia núm. 1893 contra *Manuel*
Saranta Ungos por delito
de *Adhesión a la rebelión*
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expediente *al citado y no a los demás*

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *10* de *Abril* de 1944.

El Presidente,



que se cesó en el

20777

Sr. Juez de Instrucción de *Zaragoza*



A.M.

R. 6944

5741/9. 26

Don *Rafael Gallo Fraudulentague*

Sargento de Infanteria Seceta

rio nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 1893-39 instruida contra el procesado EMILIO BERGES MAGALLON y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el Cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Cipriano Jaur Zabala*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 248.-OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa N° 1896-39 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra EMILIO BERGES MAGALLON de 26 años de edad; soltero, natural y vecino de Santa Cruz de Moncayo, de oficio labrador, soldado requete en la fecha de autos del Tercio de Almogavares, remplazo 1936 y MANUEL JARAUTA ANGOS de 30 años de edad de estado soltero, natural y vecino de Malon (Zaragoza) de oficio campesino con instrucción y perteneciente en la fecha indicada a la Misma Unidad que el anterior, Dada lectura al apuntamiento oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presente en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 1ª Hª del Cuerpo Juridico Militar Don Jose Maria Molinero Mercado.-RESULTANDO: Probado y asi se declara que el encartado EMILIO BERGES MAGALLON a afiliado a Izquierda Republicana y Concejal del Frente Popular en el Ejercito de este cargo impuso multas de 250 pesetas a dos vecinos de dicho pueblo de su vecindad. Se entolo voluntariamente en el Requete Tercio de Almogavares, en cuya Unidad se encontraba en el pueblo de Belchite cuando este fue atacado y tomado por los rojos Defendiendo en dicha accion la posicion llamada el Barranquillo, le fue ordenado por otro Requete llamado Curto llebase municion al Seminario a lo que se nego el encartado sin duda por el riesgo que corria al hacerlo y al volver la espalda dicho Curto le disparo el Fusil dejandolo muerto, hecho que queda comprobado por las manifestaciones del otro procesado Manuel Jarauta. Hecho prisionero por los rojos en la misma posicion relato lo sucedido ante el General Poza y La Pasionaria los que le felicitaron por su acto y le hicieron una fotografia, jactandose posteriormente y estando prisionero de cuya situacion salio al poco tiempo ingresando en las filas del Ejercito en el Cuerpo de Carabineros.-RESULTANDO: Probado y asi se declara que el encartado MANUEL JARAUTA ANGOS, afiliado a la U.G.T. aunque sin significacion politica se alistó como el anterior voluntariamente en Agosto de 1936 tomando parte en los combates de Belchite en la misma Unidad y posicion que se se ha dicho para el anterior, al darse por un Oficial la Orden de retirada hacia Belchite alego el encartado que no podia obedecer por encontrarse agotado físicamente, extremo este corroborado por dicho Oficial en su declaración al folio 49y el 78 afirmando en este ultimo que el agotamiento aludido era tan físico como moral y por lo tanto es de apreciar no pudiese llegar al seminario, Puesto en libertad por los rojos ingreso en el Ejercito enemigo siendo hecho prisionero en la campaña de Cataluña.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el primer resultando de esta sentencia son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el articulo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor material y directo EMILIO BERGES MAGALLON cuya actuacion delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados, apreciacion que verifica este Consejo en arbitrio que le cobija de el articulo 173 del mencionado cuerpo legal. Y que los consignados en el segundo de los resultandos que hacen referencia al procesado MANUEL JARAUTA ANGOS no son constitutivos de delito alguno ya que de la prueba practicada se deduce que dicho procesado cayo prisionero de los rojos por serle imposible cumplir con la orden de retirada recibida, por su estado físico y difícil situación que ocupaba por lo que procede absolver de toda responsabilidad criminal dimanante esta causa.-CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado EMILIO BERGES MAGALLON sin hacer especial determinacion de cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demas de pertinentes aplicacion.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos A EMILIO BERGES MAGALLON como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados a la pena de MUERTE y para caso de conmutacion de la misma a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitacion absoluta siendole de abono el supuesto indicado la totalidad de la prision preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.

Tiene exp. 6. 3598

Y que debemos de absolver y absolvemos a MANUEL JERAUTA ANGOS de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa, -OTROSI: DECIMOS: Que el Consejo estima no debe proponer propuesta de conmutacion de la pena impuesta A EMILIO BERGES MAGALLON por estar comprendido a su juicio el caso en el numero 6º del Grupo 1º del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 251.-EXCMO SR,-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado EMILIO BERGES MAGALLON a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados, atesor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta en caso de indulto, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, y se absuelva libremente al procesado MANUEL JARAUTA ANGOS por no constituir delito alguno los hechos imputados y en virtud de declararse probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atesor del articulo citado,- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria en la referente a la absolucion del procesado antes citados, ya que en lo referente a la pena de MUERTE el Consejo ha omitido consignar, que caso de indulto seran tambien aplicables al procesado las accesorias militares de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el mas como ello no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia no es obstaculo para la aprobacion que se propone si bien con esa salvedad.-Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectos de formular la petition del oportuno enterado referente a la pena de MUERTE, asi como para su remision al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, notificacion, libertad del encartado curso de testimonios y demas tramites cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadistica. En cuanto al OTROSI informara oportunamente a V.E. en tramite de petition de enterado.- V.E. no obstante resolvera Zaragoza a 21 de Enero de 1942.-El Auditor Felix Ochoa Rubricado y sellado.-

Al folio 252.-En Zaragoza a 19 de Febrero de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado EMILIO BERGES MAGALLON a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados, atesor del art, 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta en caso de indulto y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; y se absuelve libremente al procesado MANUEL JARAUTA ANGOZ por no constituir delito alguno los hechos imputados. Quedando pendiente de ejecucion por lo que se refiere a la pena capital impuesta en tanto no se reciviera el oportuno enterado.- Vuelvan los autos al Auditor para lo demas que se propone.-El Capitan General MONASTERIO Rubricado.-

Al 253.- obra el siguiente escrito.- Bajo el Escudo de España.- Ministerio del Ejercito.- Asesoría y Justicia.- N° 16409.- Don Antonio Coronel Velazquez Auditor de Brigada Accidentalmente Jefe de la Asesoría del Mº del Ejercito CENTRALICO: que su Excelencia a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N° 1896-39 seguido contra EMILIO BERGES MAGALLON se da por ENTERADO de la pena impuesta.- y para que conste a sus efectos expido el presente en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- Antonio Coronel.- Firmado rubricado y sellado.-

Al 254.-obra Diligencia de notificación y entrada en capilla.- En Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.- El Sr. Juez asistido por mi el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE EMILIO BERGES MAGALLON siendole enterado por S. Sº. de que iba a notificarle la resolución recivida en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra con la firma

por la aprobación de S.E. y di suso que por mí el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictamen del Tlmo Sr. Auditor de Guerra y ENTE RADO de S.E..-Acto seguido fué conducido a la sala destinada a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare.- De quedar enterado y notificado.- Hay cuatro firmas todas rubricadas.-

Al mismo.- obra Diligencia acreditando la ejecución.- En Zaragoza a siete de Diciembre de 1.942. Por la presente se acredita que a las 7.30 horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado EMILIO BURGOS MAGALLON, siendo pasado por las armas.-Hecha la descarga obr el piquete el Oficial Médico DON Santiago Pérez Castillo reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.-Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. y conmigo el Secretario de que certifico.- Hay tres firmas rubricadas.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S^a. en Zaragoza a Diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Te.- B^a.
Sam

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, la orden que antecede, de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acútese recibo a la Superioridad y con objeto de proceder a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Alfonso Tarazona Angel, reclámense relaciones de todos los bienes que posea a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su vecindad; de los Bancos de la localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pueda tener a su nombre el inculpado; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical; acredítese los familiares que el inculpado tiene a su cargo e ingresos que éstos perciban, y una vez que se reciban los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos, librándose para la práctica de las diligencias acordadas, los despachos que sean necesarios.

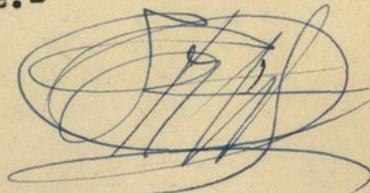
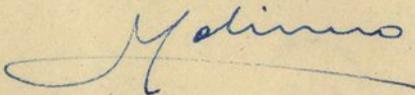
E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy f.c.

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.-

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20.774

Responsable

Mamuel Taranta Ongas
(Al contestar cítese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-

NAL, fecha 8-8-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1946



Esteban de Murguía

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza

Providencia.- Juan P. Molinero.- Encarona treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis

Quédese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, que se miró al expediente de su razón, censándose reibo de una y otro; notifíquese al interesado; publíquense los edictos prevenidos en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; librese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se destruyan los bienes inventariados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas, dése cuenta a la Superioridad como está mandado

Así lo acordó S. P.^a de que doy fe

F

Juan P. Molinero

Notificación: En el mismo día notifique el contenido de la carta orden que antecede, al interesado por medio de ecobula que entregue a Felipe López ~~por~~ lectura íntegra y entrega de copia autorizada y firma. Doy fe

J. hatone

Diligencia.- Inmediatamente se acusa reibo a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Doy fe